

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402412
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. Retroactividad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de expediente arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que, a la madre del promotor de la queja, se le aprobó su programa individual de atención (PIA); no obstante, falleció hace 6 años, sin que se hubiese producido el pago de la prestación que le fue reconocida.

Los herederos presentaron la oportuna documentación para recibir el pago de los importes que le fueron reconocidos a su madre; no obstante, no habían percibido ningún pago.

El 01/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que con fecha 27 de abril de 2023 se resolvió conceder con carácter de atrasos a la persona interesada, actuando como heredero de la persona titular del expediente, el derecho al cobro de una prestación económica vinculada al servicio de residencia, correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 12 de abril de 2017 y 6 de febrero de 2018. No obstante, en las bases de datos no constaba que se hubiera abonado la cantidad reconocida.

Por último, nos informaban que en diciembre de 2023 se aportaron datos de una nueva cuenta bancaria activa y que el abono se realizaría a la mayor brevedad posible.

Trasladamos el informe a la persona promotora de la queja, para que efectuase alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos más de 17 meses desde la resolución de la solicitud de pago de derechos pendientes en materia de dependencia a los herederos, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha procedido a su pago.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de los importes que la persona interesada tiene reconocidos debe ser el mínimo e imprescindible.

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **SUGERIMOS** que con carácter urgente proceda al pago de los derechos económicos que corresponden a la persona promotora de la queja —como heredera de la persona dependiente—, ya que han transcurrido más de 17 meses desde que se dictó la correspondiente resolución.
2. **SUGERIMOS** que informe a la persona interesada de su derecho a reclamar intereses de demora conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana